



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00368 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	IE Ingeniería y Encofrados
Demandado	Consorcio Aburrá Sur, conformado por las sociedades H B Estructuras Metálicas S.A.S., Termotécnica Coindustrial S.A.S., y Estyma Estudios y Manejos S.A.
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente- Reconoce personería- ordena envío link –No da trámite a recurso por no estar integrado en su totalidad el contradictorio por pasiva.

Incorpórese al expediente escrito presentado por el señor Diego Fernando Barbosa Abril en calidad de apoderado general con facultades de representación judicial de las sociedades Termotécnica Coindustrial S.A.S. y HB Estructuras Metálicas S.A.S, en el cual presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

En atención de lo anterior, se realiza una revisión al expediente encontrando que a la fecha las entidades atrás aludidas no han sido notificadas del presente trámite, por lo cual, el Juzgado acogido a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 del CGP¹, tendrá notificadas del presente proceso por conducta concluyente a las sociedades codemandadas Termotécnica Coindustrial S.A.S. y HB Estructuras Metálicas S.A.S, representadas por el profesional en derecho Diego Fernando Barbosa Abril en calidad de apoderado general con facultades de representación judicial y portador de la T.P. 230.493 CSJ a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en lo que hace al recurso de reposición propuesto en contra del auto que libre mandamiento de pago, dispuso el legislador en el artículo 438 del Código General del Proceso que:

¹ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).

*“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. **Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.**”* (Negrilla intencional fuera del texto original)

Al respecto, se tiene que en el presente proceso la parte demandada Consorcio Aburrá Sur se encuentra integrada por las sociedades Estyma Estudios y Manejos S.A, HB Estructuras Metálicas y Termotécnica Coindustrial S.A.S.; resaltándose que, a la fecha, aún falta integrar el contradictorio por pasiva con la sociedad Estyma Estudios y Manejos S.A.

Así las cosas, una vez obren notificados del presente trámite la totalidad de los ejecutados, se procederá a resolver sobre las excepciones propuestas como recurso de reposición por el abogado Diego Fernando Barbosa Abril.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener notificadas del presente proceso por **conducta concluyente**, a las sociedades codemandadas **Termotécnica Coindustrial S.A.S.** y **HB Estructuras Metálicas S.A.S** desde **el día 10 de noviembre de 2022**, fecha en que se recibió el escrito en el correo electrónico institucional.

Por secretaría, remítase el Link del expediente digital a la dirección de correo electrónico diegobarbosa@grupoethuss.com.co, advirtiéndose que los términos de notificación decantados en el mandamiento de pago, comenzarán a correrle una vez quede en firme la presente providencia.

Segundo: Reconocer personería al profesional en derecho Diego Fernando Barbosa Abril portador de la T.P. 230.493 CSJ como apoderado general con facultades de representación judicial de las sociedades codemandadas Termotécnica Coindustrial S.A.S. y HB Estructuras Metálicas S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Integrado en su totalidad el contradictorio por pasiva, imprímasele el trámite de rigor a las excepciones propuestas como recurso de reposición al auto que libró mandamiento de pago por el apoderado judicial de las sociedades codemandadas

Termotécnica Coindustrial S.A.S. y HB Estructuras Metálicas S.A., Dr. Diego Fernando Barbosa Abril.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b1cdc263b9aaa9a569a57bdf3869565d8355323ab8c5b4903a84abaaa5e6a**

Documento generado en 18/11/2022 02:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**